

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00365 00 (pertenencia)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020:

1. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que la demandante entro en posesión del inmueble que pretende usucapir.

2. acredite que el poder otorgado por la demandante fue conferido por mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de usucapión actualizado.

4. Alléguese el certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e0cccdcbc9a4276eb36f47d26eff4047724cb9a780199ffca1f4c86e08e6a4
0**

Documento generado en 09/06/2021 06:41:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**